miento del centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Granada-Santo Ángel», sito en la calle Concepción, número 24, de Llerena (Badajoz), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica de los Centros de Educación Infantil y de Educación Primaria «Nuestra Señora de la Granada», por la de «Nuestra Señora de la Granada-Santo Ángel» que ostentarán en lo sucesivo.

Segundo.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Granada-Santo Ángel», de Llerena (Badajoz) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Nuestra Señora de la Granada-Santo Ángel». Titular: «Sociedad Cooperativa Docente Nuestra Señora de la Granada».

Domicilio: Calle Concepción, número 24.

Localidad: Llerena. Municipio: Llerena. Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora de la Granada-Santo Ángel». Titular: «Sociedad Cooperativa Docente Nuestra Señora de la Granada».

Domicilio: Calle Concepción, número 24.

Localidad: Llerena. Municipio: Llerena. Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora de la Granada-Santo Ángel». Titular: «Sociedad Cooperativa Docente Nuestra Señora de la Granada».

Domicilio: Calle Concepción, número 24.

Localidad: Llerena. Municipio: Llerena. Provincia: Badajoz.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares

Tercero.—Autorizar el cese de actividades de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria denominados «Santo Ángel de la Guarda», sitos en la calle Cárcel, número 15, de Llerena (Badajoz), cuyo titular es la Institución de Hermanas del Ángel de la Guarda, con efectos de finalización del curso 1997/1998, como consecuencia de la absorción de alumnos y Profesores por los centros de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Granada-Santo Ángel», configurados en el apartado segundo A), B) y C) de la presente Orden.

Cuarto.—Las presentes autorizaciones de apertura y cese se comunicarán de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.

Quinto.—Rescindir el concierto educativo suscrito por el Centro de Educación Primaria «Santo Ángel de la Guarda», de Llerena (Badajoz), al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.g) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Sexto.—Aprobar, como consecuencia de la absorción producida, el concierto educativo a los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Granada-Santo Ángel», sitos en la calle Concepción, número 24, de Llerena (Badajoz) para doce unidades de Educación Primaria y seis unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para el primer ciclo y dos para el segundo ciclo de la ESO), con efecto desde el inicio del curso 1998/1999.

Séptimo.—a) La Dirección Provincial del Departamento en Badajoz, notificará al titular de los Centros el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el concierto en los términos que por la presente se acuerda.

b) El nuevo concierto educativo se firmará por el Director provincial del Departamento en Badajoz y el titular de los Centros o persona con representación legal debidamente acreditada.

Octavo.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001/2002, y en base al artículo 17, punto 4 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el centro de Educación Infantil «Nuestra Señora de la Granada-Santo Ángel», podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 177 puestos escolares.

Noveno.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Décimo.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Undécimo.—Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de octubre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27512

ORDEN de 13 de octubre de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria denominados «B. R. A. Institución», de La Moraleja-Alcobendas (Madrid), y como consecuencia de ellos establecer la configuración del centro de Educación Secundaria.

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Sánchez Gutiérrez solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria «B. R. A. Institución», sitos en la calle Salvia, número 48, de La Moraleja-Alcobendas (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y de Educación Primaria «B. R. A. Institución», de La Moraleja-Alcobendas (Madrid), y como consecuencia de ello establecer la configuración definitiva del centro existente en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «B. R. A. Institución». Titular: «Sociedad Limitada Colegio Brains». Domicilio: Calle Salvia, número 48. Localidad: La Moraleja-Alcobendas. Municipio: Alcobendas. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «B. R. A. Institución». Titular: «Sociedad Limitada Colegio Brains. Domicilio: Calle Salvia, número 48. Localidad: La Moraleja-Alcobendas. Municipio: Alcobendas. Provincia Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: Nueve unidades y 225 puestos escalares.
- C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «B. R. A. Institución». Titular: «Sociedad Limitada Colegio Brains». Domicilio: Calle Salvia, número 48. Localidad: La Moraleja-Al-

cobendas. Municipio: Alcobendas. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir

- a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 224 puestos escolares.
- b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Dos unidades y 56 puestos escolares.
- c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: dos unidades y 59 puestos escolares.
- d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: Dos unidades y 67 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efectos a partir del presente curso académico 1998-1999 y se comunicará de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—La titularidad de los centros remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Norte de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de octubre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27513

ORDEN de 16 de octubre de 1998 por la que se modifica la autorización del centro de Educación Secundaria «Torreanaz», sito en Anaz-Medio Cudeyo (Cantabria).

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «Torreanaz», sito en el barrio de la Iglesia, sin número, de Anaz-Medio Cudeyo (Cantabria), solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento, por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado medio y superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Torreanaz», sito en el barrio de la Iglesia, sin número, de Anaz-Medio Cudeyo (Cantabria), quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Torreanaz». Domicilio: Barrio de la Iglesia, sin número. Localidad: Anaz. Municipio: Medio Cudeyo. Provincia: Cantabria. Titular: Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón.

Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número de unidades: 10. Número de puestos escolares: 298.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad: Número de unidades, cuatro; número de puestos escolares, 138.

c) Ciclos formativos de Grado Medio:

Gestión Administrativa. Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 40.

Cuidados Auxiliares de Enfermería. Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

d) Ciclos formativos de grado superior:

Educación Infantil. Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Administración de Sistemas Informáticos. Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos, la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Dormación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos, teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer y segundo grados, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa. Rama Servicios a la Comunidad: Profesión Jardines de Infancia.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Informática de Gestión. Rama Sanitaria: Especialidad Educador de Disminuidos Psíquicos.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de octubre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27514

ORDEN de 16 de octubre de 1998 por la que se modifica la autorización del centro de Educación Secundaria «Obra Diocesana Santo Domingo de Silos», sito en Zaragoza, por ampliación de enseñanzas.

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «Obra Diocesana Santo Domingo de Silos», sito en la calle Amistad, 6, de Zaragoza, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento, por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grados medio y superior,